



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

SENTENCIA TC/0148/15

Referencia: Expediente núm. TC-04-2013-0124, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Helvio Fernando Sufrán Víctor contra la Sentencia núm. 212, dictada por la Tercera Sala Suprema Corte de Justicia el diecisiete (17) de abril del dos mil trece (2013).

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los dos (2) días del mes de julio del año dos mil quince (2015).

El Tribunal Constitucional, regularmente constituido por los magistrados Milton Ray Guevara, presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Ana Isabel Bonilla Hernández, Justo Pedro Castellanos Khoury, Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Jottin Cury David, Rafael Díaz Filpo, Víctor Gómez Bergés, Wilson S. Gómez Ramírez, Katia Miguelina Jiménez Martínez e Idelfonso Reyes, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 185.4 y 277 de la Constitución; y 53 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales, de fecha trece (13) de junio del año dos mil once (2011), dicta la siguiente sentencia:

Sentencia TC/0148/15. Expediente núm. TC-04-2013-0124, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Helvio Fernando Sufrán Víctor contra la Sentencia núm. 212, dictada por la Tercera Sala Suprema Corte de Justicia el diecisiete (17) de abril del dos mil trece (2013).



República Dominicana TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

I. ANTECEDENTES

1. Descripción de la resolución recurrida

El presente recurso fue incoado en contra de la Sentencia No. 212 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia en fecha diecisiete (17) de abril del dos mil trece (2013), en virtud de la cual se rechazó el recurso de casación interpuesto por Helvio Fernando Sufrán Víctor contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte en fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil doce (2012).

El dispositivo de la resolución impugnada reza como sigue:

Primero: Rechaza el recurso de casación interpuesto por Helvio Fernando Sufrán Víctor, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte, el 18 de enero de 2012, con relación a la Parcela núm. 212986714147, 212986834730 y 212987511578, del Distrito Catastral núm. 20, del Municipio de Montecristi, cuyo dispositivo se encuentra copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Compensa las costas.

La decisión recurrida fue notificada a Helvio Fernando Sufrán Víctor el once (11) de julio del año dos mil trece (2013) por medio del Acto de Alguacil No. 332-13 instrumentado por la ministerial Marilyn Abreu, alguacil de Estrado de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de Montecristi.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

2. Presentación del recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional

La parte recurrente interpuso el presente recurso en fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013). En virtud del mismo solicita a este Tribunal anular la sentencia recurrida y ordenar el envío a la Suprema Corte de Justicia.

3. Fundamentos de la sentencia recurrida

La resolución emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia rechazó el recurso de casación interpuesto por Helvio Fernando Sufrán Víctor básicamente por el motivo siguiente:

- a. *Del examen de la sentencia impugnada y de los documentos a que la misma se refiere, ponen de manifiesto que en el presente caso el Tribunal a-quo ha hecho una correcta aplicación de los hechos y una justa aplicación del derecho.*

4. Hechos y argumentos jurídicos del recurrente en revisión

La parte recurrente procura la nulidad de la decisión objeto del presente recurso y que el expediente sea devuelto al tribunal de origen para su nuevo conocimiento, y para justificar sus pretensiones, alega, entre otros motivos, los siguientes:

- a. Las sentencias que intervinieron en el proceso “*además de desconocer y darle una mala apreciación a los hechos, han violado reglas fundamentales de derecho*”, incluyendo violación al debido proceso, principio de igualdad ante la ley, derecho de defensa, el principio de oralidad e inmediatez.



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

b. Alega que a pesar de haber “*invocado y probado la posesión de los inmuebles reclamados, manifestando por el elemento material personal en forma pacífica, continua e ininterrumpida, pública, inequívoca y a título de propietario, que le habilita para prescribir conforme lo dictamina el artículo 2229 del Código Civil, la Juez a-quo se limitó a acoger un levantamiento clandestino y violatorio a todo proceder con equidad*”; todo lo cual se tradujo en una violación al derecho de propiedad, confirmado por la Suprema Corte de Justicia.

5. Hechos y argumentos jurídicos del recurrido en revisión

La parte recurrida, Compañía Bretagne Holding Limited, procura el rechazo del recurso y la confirmación de la decisión objeto del presente recurso, y para justificar sus pretensiones, alega, entre otros motivos, los siguientes:

a. La parte recurrida indica que la sentencia recurrida “no contraviene ningún texto de la Constitución dominicana, (...) por el contrario, se encuentra conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 51, 68, 69 y 74 de la Constitución”.

b. Asimismo alega que “no se comprueba la calidad del recurrente que le legitime para introducir la referida acción constitucional en revisión (...) al no tener ningún interés legítimo directo y actual, al que pueda habersele causado algún perjuicio con la decisión recurrida”.

6. Pruebas documentales

En el trámite del presente recurso, las pruebas documentales que obran en el expediente y que sirven de base para la presente sentencia, son, entre otras, las siguientes:

Sentencia TC/0148/15. Expediente núm. TC-04-2013-0124, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Helvio Fernando Sufrán Víctor contra la Sentencia núm. 212, dictada por la Tercera Sala Suprema Corte de Justicia el diecisiete (17) de abril del dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

1. Sentencia núm. 212, dictada por la Tercera Sala Suprema Corte de Justicia el diecisiete (17) de abril del dos mil trece (2013).
2. Acto de Alguacil núm. 332-13, instrumentado por la ministerial Marilyn Abreu, alguacil de Estrado de la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Distrito Judicial de Montecristi, mediante el cual se notificó la Sentencia núm. 212 a Helvio Fernando Sufrán Víctor.

II. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS
DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

7. Síntesis del conflicto

La parte recurrente interpuso un recurso de casación contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Norte el dieciocho (18) de enero de dos mil doce (2012), alegando violación a su derecho de propiedad con relación a las Parcelas núm. 212986714147, 212986834730 y 212987511578, del Distrito Catastral núm. 20, del municipio Montecristi. El recurso de casación fue rechazado, en razón de que a criterio de la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el tribunal de apelación había fallado conforme a derecho. Al no estar de acuerdo con dicha decisión, el recurrente depositó el presente recurso de revisión constitucional.

8. Competencia

Este tribunal es competente para conocer del recurso de revisión de decisión jurisdiccional interpuesto contra la Resolución núm. 2348-2010, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia el veinte (20) de agosto del dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

mil diez (2010), en virtud de lo que disponen los artículos 185.4 y 277 de la Constitución, y los artículos 9 y 53 de la referida Ley núm. 137-11.

9. Inadmisibilidad del recurso de revisión constitucional de sentencia

Este tribunal constitucional estima que el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional resulta inadmisibile por las siguientes razones:

a. La Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales establece en su artículo 54.1 que *El recurso se interpondrá mediante escrito motivado depositado en la Secretaría del Tribunal que dictó la sentencia recurrida, en un plazo no mayor de treinta días a partir de la notificación de la sentencia.*

b. Es decir, como requisito de admisibilidad, se debe verificar si el recurso de revisión de decisión jurisdiccional fue interpuesto dentro de los treinta (30) días que siguieron a la notificación de la decisión recurrida.

c. De acuerdo con los documentos que constan en el expediente, la Sentencia núm. 212 dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia el diecisiete (17) de abril del dos mil trece (2013), fue notificada a Helvio Fernando Sufrán Víctor el once (11) de julio del año dos mil trece (2013) mediante el Acto de Alguacil núm. 332-13, instrumentado por la ministerial Marilyn Abreu.

d. Asimismo, consta en el expediente que Helvio Fernando Sufrán Víctor depositó ante la Suprema Corte de Justicia el presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional en fecha veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013).

Sentencia TC/0148/15. Expediente núm. TC-04-2013-0124, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Helvio Fernando Sufrán Víctor contra la Sentencia núm. 212, dictada por la Tercera Sala Suprema Corte de Justicia el diecisiete (17) de abril del dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

e. De lo anterior se deriva que el recurso fue interpuesto cuarenta (40) días después de la notificación de la sentencia recurrida, por lo que el plazo de treinta (30) días establecido por la Ley 137-11 se encontraba ya vencido. En razón de esto, procede declarar el presente recurso inadmisibles por extemporáneo.

Esta decisión, firmada por los jueces del tribunal, fue adoptada por la mayoría requerida. No figuran las firmas de los magistrados Leyda Margarita Piña Medrano, primera sustituta; y Lino Vásquez Samuel, en razón de que no participaron en la deliberación y votación de la presente sentencia por causas previstas en la Ley.

Por las razones y motivos de hecho y de derecho anteriormente expuestos, el Tribunal Constitucional.

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional por extemporáneo.

SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento, a la parte recurrente, Helvio Fernando Sufrán Víctor; y a la parte recurrida, Compañía Bretagne Holding Limited.

TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida ley núm. 137-11.

CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.

Firmada: Milton Ray Guevara, Juez Presidente; Hermógenes Acosta de los Santos, Juez; Ana Isabel Bonilla Hernández, Jueza; Justo Pedro Castellanos

Sentencia TC/0148/15. Expediente núm. TC-04-2013-0124, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Helvio Fernando Sufrán Víctor contra la Sentencia núm. 212, dictada por la Tercera Sala Suprema Corte de Justicia el diecisiete (17) de abril del dos mil trece (2013).



República Dominicana
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Khoury, Juez; Víctor Joaquín Castellanos Pizano, Juez; Jottin Cury David, Juez; Rafael Díaz Filpo, Juez; Víctor Gómez Bergés, Juez; Wilson S. Gómez Ramírez, Juez; Katia Miguelina Jiménez Martínez, Jueza; Idelfonso Reyes, Juez; Julio José Rojas Báez, Secretario.

La presente sentencia es dada y firmada por los señores jueces del Tribunal Constitucional que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados, y publicada por mí, secretario del Tribunal Constitucional, que certifico.

Julio José Rojas Báez
Secretario